

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**  
DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

Don Fermín Galó Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Oficial primero de la Excelentísima Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de hoy aparece el que copiado a la letra es como sigue:

**CALAHORRA**

Vista la instancia en la que D. Victoriano Escalona y Sáinz, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de 60 años, cuya circunstancia acredita mediante partida de bautismo que a la expresada instancia acompaña:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder a lo solicitado.

Para que conste y en cumpli-

miento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a diez y nueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco. F. Galo Eguiluz.—V.º B.º Tejada.

**Ministerio de la Guerra.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La actual situación de la isla de Cuba aconseja dotar a aquél Ejército del mayor número de soldados voluntariamente dispuestos a compartir las glorias y penalidades de la campaña. En este sentido pueden ser útiles los servicios de los desertores y prófugos que con tal objeto se presenten ante la perspectiva de ser generosamente indultados de las penas y correcciones en que pudieran haber incurrido. Asimismo conviene aprovechar los de aquellos otros individuos que, sentenciados a penas leves, extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón.

Unos y otros vestirán honrosamente el uniforme del Ejército, ya que las responsabilidades de que fueron ó hubieran de ser acusados, ni por su naturaleza, ni por su alcance, imprimen mancha de deshonor en la personalidad de los culpables. Al ingresar ó volver a las filas mediante la magnanimidad de V. M., pelearán todos dignamente en defensa de los más altos intereses de la patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene

la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1895.

**SEÑORA**

A. L. R. P. de V. M.  
Marcelo de Azcárraga.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles:

- 1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.
- 2.º A los prófugos.

Para optar a los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse a las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, a contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península a la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruido quedarán desde luego sobreesuidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facul-

tades concedidas al Gobierno por el art. 645 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará a los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, ínterin dure la campaña de Cuba y sean condenados a recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redención a metálico por 2.000 pesetas a los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó contraído matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de desertión en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejército a la referida Penitenciaría.

El General en Jefe podrá reducirlos en alguna fortaleza ó destinarlos a determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente a los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Península, Capitanías generales de Ba-

leares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto si lo verifican los Cuerpos de su procedencia, incluyéndoles también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga

(Gaceta del día 19.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos, números 275, 400 á 403, 405 á 409, 412, 414 á 419 y 421 á 432, de la relación 3.ª adicional á la núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 416; capital, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50, 35 por 100, 79'62; cuyos 29 créditos con la mencionada rectificación, ascienden á 3.753'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 821'71 por los intereses devengados; en junto, á 4.575'30, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.601 pesos 23 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumpli-

miento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.601 pesos 23 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
Señor.....

Relación 3.ª adicional á la número 4 que se cita.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Aniceto Arroyo Burgos	80'89
Miguel Aljarillo Llorente	40'44
Baldomero Calvo Martín	80'89
D. Claudio Correa Pesquera	113'92
José Berenguer Mira	54'99
Eliodoro Chiler Soler	76'38
José Catalá Camarena	80'89
Luis Cabrera Montero	70'29
Epifanio Díaz Arconada	76'82
Eladio Fonseca Alfonso	18'20
Francisco García Jiménez	80'89
José García Jara	78'98
Marcos Gómez Díaz	38'62
Juan Hernández Hernández	80'89
Luis Huertas Martín	67'32
Vicente Julián Sebastián	19'33
Casiano Larriba Villalba	80'89
Eduardo López Sánchez	78'54
Francisco Leiva Puertas	67'13
José López Romero	53'86
Miguel Lorenzo Lorenzo	23'11
Vicente Milagro Martín	23'83
Francisco Maestre Maján	77'37
Matias Mateo González	36'40
Pablo Márquez Martínez	54'04
Andrés Navas González	6'32
Manuel Naranjo Montero	68'14
José Olmedo Lorenzo	34'67
Benito Puente Ontillero	28'89
Juan Pérez Cano	61'77

Gumersindo Sierra Aller	34'36
José Soslé Prauset	17'33
Saturnino Sendrino Moreno	60'35
Agustín López López	54'02
TOTAL	1921'36

Madrid, 12 de marzo de 1895.—  
LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 17 de abril).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
ZENZANO.

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero del actual, se encuentra lo siguiente:

En tal estado, visto el déficit de 1105'42 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1895-96, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento por las disposiciones vigentes.

Por tanto, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1105'42 pesetas, la Junta entró á determinar los que debieran establecerse y fueran adaptables á las circunstancias privativas de la localidad. Discutido el asunto y convenida la Junta de que el arbitrio de pesar y medir no podía intentarse por que no produciría rendimiento alguno, atendidas las circunstancias locales, acordó por unanimidad desechar este recurso y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1895-96, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 10, 5 y 14 milésimas de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal; calculando la Junta un consumo de 34.642 kilogramos de paja, 81.800 de leña y 25.000 de patatas en todo el año, que viene á producir, con poca diferencia, las 1.105'42 pesetas

á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que certifico yo el Secretario.—Sebastián Sáenz.—Víctor Sáenz.—Eugenio Galilea.—Francisco Ajamil.—Miguel Fernández.—Gregorio Sáenz.—Sebastián Adán. Nicanor Sáenz, Secretario.

Concuerda fielmente con el original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el Sr. Alcalde, y firmo en Zenzano á cinco de abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicanor Sáenz.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián Sáenz.

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio. Pesetas.	CONSUMO	Arbitrio. Pesetas.	TOTAL
Paja.	Kilogramo	0'040	34.642 kilos	0'010	346'42
Leña.	Id.	0'020	81.800	0'005	409
Patatas.	Id.	0'056	25.000	0'014	350
TOTAL.....					1105'42

TABLEA de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en este día para cubrir el déficit de 1105'42 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1895 á 1896, á saber:

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido,

Por el presente se hace saber: Que el día siete de mayo próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, se venderán en pública su-

basta las fincas y cubas que se describen á continuación por el precio que á cada una de ellas se señala, procedentes de la ejecución á instancia de D.<sup>a</sup> Sinfinia Castrillo de Cavia, contra D. José María Ochagavía, radicantes todas las fincas en jurisdicción de Préjano:

Pts. Cts.

- 1.<sup>a</sup> Una heredad regadío, término Cerradilla, de veinte áreas. Linda N. y O., río Ruesca; S., camino de Turrunneun y E., Angel Jiménez: tasada en setecientos cincuenta pesetas. . . . . 750 "
- 2.<sup>a</sup> Otra regadío, término Huerta-Pascuala, de seis áreas sesenta centiáreas. Linda N. y O., D.<sup>a</sup> Micaela Rada; S., Ruperto Ruiz y O., Benito García: en trescientas pesetas. . . . . 300 "
- 3.<sup>a</sup> Un olivar, término La Roza, con casa y corrales, de ochenta áreas: tiene ciento treinta y tres olivos, varios olmos y dos nogales. Linda N., camino de Turrunneun; S., barranco; E., camino del término y O., Ecequiel Bobadilla: tasada la finca con el olivar y demás árboles en mil doscientas ochenta y ocho pesetas y la casa con los corrales en dos mil pesetas que hacen un total de tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas. No es objeto de esta subasta la ermita que aparece enclavada en la finca, anunciándose solo la venta de la finca, casa y corrales, sale todo á la venta en tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas. . . . . 3288 "
- 4.<sup>a</sup> Una viña en la Flana, de cuarenta peonadas. Linda N., Julián López; S., Félix Jiménez; E., Angel Jiménez y O., Ramón Pastor: en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 1250 "
- 5.<sup>a</sup> Otra heredad secano, término Prado, de noventa áreas. Linda N. y O., camino; S., ídem; O., Santos Jiménez: tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 "
- 6.<sup>a</sup> Otra heredad, término Fuente del Canto, de cuarenta áreas. Linda N. y O., Juan A. Ruiz; S., camino y O., Santos Jiménez: en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 "
- 7.<sup>a</sup> Otra en la Era, con alguna cepa de viña y eras de trillar de sesenta áreas. Linda N., Manuela Jiménez; S., camino de Ranera; E., era y O., herederos de Concepción Escalona: en quinientas veinticinco pesetas. . . . . 525 "
- 8.<sup>a</sup> Seis cubas para vino que se hallan en la bodega

de la casa calle de Preciados, de Préjano, números diez y doce: una de ciento treinta cántaras de cabida, tasada en ciento treinta pesetas; la segunda de ochenta y siete cántaras, en ochenta y siete pesetas; la tercera de ochenta y cinco cántaras, en sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; la cuarta de doscientas veinte cántaras, en doscientas veinte pesetas; la quinta de veintiseis cántaras, en diez y nueve pesetas y la sexta de cuarenta cántaras que se halla rota en diez pesetas; todas vacías, salen á subasta en conjunto en quinientas treinta pesetas veinticinco céntimos. . . . . 530 25

#### Condiciones.

- 1.<sup>a</sup> La venta de las fincas tendrá lugar primeramente una por una y las que por este medio no se subasten se anunciarán en el mismo acto en un solo lote.
  - 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el diez por ciento del tipo de subasta.
  - 3.<sup>a</sup> No habiéndose suplido los títulos de propiedad de las fincas subastadas, se observará lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.
  - 4.<sup>a</sup> El importe de las fincas se consignará en la Escribanía, dentro del término legal, previo requerimiento.
  - 5.<sup>a</sup> Las fincas se entienden anunciadas en el estado y con la superficie que tengan, sin que sea obstáculo para la aprobación del remate alguna diferencia en la cabida y linderos.
  - 6.<sup>a</sup> Los gastos de escritura y pago de derechos reales serán de cuenta de los compradores.
- Dado en Calahorra á trece de abril de 1895.—M. Eduardo G.<sup>a</sup> de Juan.—Ante mí, Elías González.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Ibáñez Mahave, Alcalde constitucional de Canillas, Hago saber: Que el día 28 del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 958'64 pesetas á que ascienden los derechos y recargos autorizados y la fianza será con arreglo á reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer posturas se depositará previamente el dos por ciento del mencionado total.

Canillas, 15 de abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

El día 28 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1397'08 pesetas y la fianza será con arreglo á reglamento, observándose las condiciones del expediente que obra al público en la Secretaría de este Municipio.

Para hacer posturas se depositará previamente el 2 por 100 del mencionado total.

Cañas, 15 de abril de 1895.—El Alcalde, Casimiro Moral.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á cien familias pobres y hospital municipal.

Los que aspiren á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que según tiene acordado la Junta municipal, la plaza se proveerá hasta el día 31 de octubre de 1896.

Canicero, á 19 de abril de 1895.—El Alcalde, Santiago Artacho.

Don Pedro Zorzano García, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Albelda, 18 de abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Zorzano.

Don Nicasio Romero Castroviejo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, ha señalado para la 1.<sup>a</sup> subasta de consumos del ejercicio de 1895-96, el día 2 de mayo próximo venidero á las once de su mañana en las salas Consistoriales, hasta las doce que terminará el acto.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la postura de dicho impuesto bajo los tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leza de río Leza, 19 de abril de 1895.—El Alcalde, Nicasio Romero.

Don Tomás Alcalde Sanz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.<sup>a</sup> subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1895-96, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 5 del mes de mayo y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 7056'01 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Tudelilla, á 21 de abril de 1895.—El Alcalde, Tomás Alcalde.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.<sup>a</sup> subasta á venta libre de consumos que se celebró el 14 del actual, se celebrará la 2.<sup>a</sup> rebajando una tercera parte del tipo de la 1.<sup>a</sup> el día 28 del actual de once á doce de su mañana, debiendo depositar el 2 por 100 para poder tomar parte en la misma bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galilea, 19 de abril de 1895.—El Alcalde, Valentín Galilea.

En el pueblo de Sorzano, de 130 vecinos, situado al pie de la Sierra de Moncalvillo, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento por renuncia del agraciado en la primera convocatoria que no quiere tomar posesión. Está dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, sin otro emolumento alguno.

Los aspirantes enviarán sus solicitudes en termino de cuatro días, á contar desde la fecha, debiendo haber prestado servicio en Secretarías, antes de ahora y tener una letra clara.

Sorzano, 19 de abril de 1895.—El Alcalde, Cipriano Gaviria.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.**

**Año económico de 1894 - 95.**

**3.º trimestre.**

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Biojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nomilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begonia, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Prójano y Villarroya.	"	"	"	"	8 de abril, 1895.	
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Prójano.	"	"	"	"	10 de abril, 1895	
D. José M. Rocantallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	"	"	"	"	6 de abril, 1895.	
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Eusebio Lacaile.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 de abril, 1895	
Viuda de D. Agustín Castell	Idem.	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 de abril, 1895	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	8 de abril, 1895.	
D. Francisco Achútegui.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	134'40	2'68	"	"	4 de abril, 1895.	
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharasis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniogra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	6 de abril, 1895.	
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Crespo.	Sin representante.	Santa Ingracia, La Perla y Concordia.	Cobre y plomo.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	9 de abril, 1895.	
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Lignito.	Prójano.	"	"	"	"	9 de abril, 1895.	
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carmen.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Félix Rámila.	Sin representante.	Félix.	Hierro.	Gabarruli.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torrequilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Tejada Pérez.	Sin representante.	María.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	8 de abril, 1895.	
D. Francisco Zubeldía.	Sin representante.	Pilar y Pedro.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Rafael Montejo.	D. Dionisio Presa.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Richard Preece Wilians.	D. Pablo Pradera.	Sombreteta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Hierro	Villavelayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	9 de abril, 1895.	
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar	

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 19 de abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.